



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

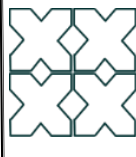
No. Expediente: 0143-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Alejandra Lagunes Soto Ruíz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de agosto de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de agosto de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Considerar la preservación, restauración y promoción del patrimonio cultural mesoamericano.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la fracción XXIX-T del artículo 73 de la Ley General de Archivos, la fracción XXIX-Ñ en relación con el artículo 4º, párrafo 10 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la fracción XXV del artículo 73 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la fracción XXV del artículo 73 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la fracción VII del artículo 73 de la Ley Federal de Derechos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

No tiene correlativo

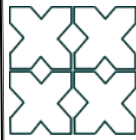
TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO

Primero. - se **adiciona** un capítulo x bis “de los estímulos fiscales a la preservación, restauración y promoción del patrimonio cultural” al título vii y se adiciona un artículo 203 bis a la ley del impuesto sobre la renta, para quedar como sigue:

CAPÍTULO X BIS “DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL”

Artículo 203-Bis. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la preservación, restauración y promoción del patrimonio cultural de México, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.



No tiene correlativo

Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la preservación, restauración y promoción del patrimonio cultural de México, las inversiones en territorio nacional destinadas específicamente a la conservación, restauración y difusión de monumentos y documentos históricos, zonas arqueológicas, bienes artísticos y culturales, así como programas educativos y culturales que promuevan la identidad y el patrimonio cultural del país.

**Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:
I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Instituto**



No tiene correlativo

Nacional de Antropología e Historia, uno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.

II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio no excederá de 300 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 10 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión.

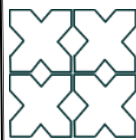
III. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

IV. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo no podrá aplicarse juntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

LEY GENERAL DE ARCHIVOS

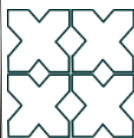
SEGUNDO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL



<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a la XXIV. ...</p> <p>XXV. Documentos históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores <i>evidenciales</i>, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;</p> <p>XXVI. a la LX. ...</p> <p>Artículo 34. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a la XXIV. ...</p> <p>XXV. Documentos históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local. Lo anterior incluye artefactos mesoamericanos, que se considerarán documentos en virtud de su relevancia para la memoria histórica y cultural de la nación;</p> <p>XXVI. a la LX. ...</p> <p>Artículo 34. ...</p> <p>En el caso de artefactos mesoamericanos se privilegiará el uso de medios digitales para su conservación.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</p>	<p>Tercero. se adiciona una fracción xii al artículo 12 de la ley general de cultura y derechos culturales, para quedar como sigue:</p>



<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. El aprovechamiento de tecnologías para la difusión, conservación, restauración, creación, promoción y realización de expresiones y creaciones artísticas y culturales.</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>...</p> <p>El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana, que se encuentran en el extranjero.</p>	<p>CUARTO. Se adiciona un artículo 7 bis y se reforman los artículos 16, 17 y 29 de la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 7 BIS. - El instituto contará con un repositorio digital de monumentos arqueológicos que incluirá de forma tridimensional el catálogo bajo su resguardo. Este repositorio será accesible de manera gratuita y tendrá como objetivo la promoción, difusión y preservación del patrimonio de la nación.</p> <p>ARTÍCULO 16.- ...</p> <p>...</p> <p>El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana,</p>



<p>ARTÍCULO 17. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>ARTÍCULO 29.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>que se encuentran en el extranjero, priorizando su inclusión en el repositorio digital.</p> <p>ARTÍCULO 17. ...</p> <p>Las personas interesadas en descargar los modelos tridimensionales contenidos en el repositorio digital deberán seguir los lineamientos que para tal efecto emita el instituto.</p> <p>ARTÍCULO 29.- ...</p> <p>Una vez en posesión del Instituto, deberá iniciar los trámites para su inclusión en el repositorio digital.</p>
<p>LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA</p> <p>ARTÍCULO 3o. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Los ingresos provenientes de la venta de textos, publicaciones, grabaciones, películas, fotografías, reproducciones, tarjetas, carteles y demás objetos similares.</p>	<p>Quinto. - se reforma el artículo 3 de ley orgánica del instituto nacional de antropología e historia, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 3o. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Los ingresos provenientes de la venta de textos, publicaciones, grabaciones, películas, fotografías, reproducciones, tarjetas, carteles, descargas del repositorio digital de monumentos arqueológicos, y demás objetos similares.</p> <p>VII. a la VIII. ...</p>



<p>VII. a la VIII. ...</p>	
<p style="text-align: center;">LA LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Artículo 288-E. Por el uso, goce o aprovechamiento, para uso o reproducción por fotografía impresa o en soporte digital, de fotografías a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para fines sancionados por las autoridades competentes del mismo Instituto así como del citado Consejo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. a la II. ... II.</p>	<p>Sexto. - se reforma el artículo 288-e de la ley federal de derechos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 288-E. Por el uso, goce o aprovechamiento, para uso o reproducción por fotografía impresa o en soporte digital, de fotografías y archivos contenidos en el repositorio digital monumentos arqueológicos a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para fines sancionados por las autoridades competentes del mismo Instituto, así como del citado Consejo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. a la II. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Cultura deberá actualizar el reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto.</p>



TERCERO. El Instituto Nacional de Antropología e Historia deberá generar convenios de colaboración con asociaciones, empresas e instituciones académicas para la digitalización del patrimonio bajo su resguardo.

CUARTO. Los incentivos fiscales establecidos en esta Ley entrarán en vigor en el año fiscal siguiente a la publicación del presente decreto.

Nathalie Martínez Matus.